



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 070-2016-GRLL/CR

Trujillo, 9 de Diciembre del 2016.

DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL PROYECTO DE SALUD, DENOMINADO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y RESOLUTIVA DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO CATEGORÍA III-1, PROVINCIA DE TRUJILLO-REGIÓN LA LIBERTAD.

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 6 de diciembre del año Dos Mil Dieciséis, el Oficio N° 041-2016-GRLL/CR-COMSAUD sobre el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de La Libertad, que contiene la propuesta de Acuerdo Regional relativo a "Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional el Proyecto de Salud, denominado: Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo-Región La Libertad".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15° inciso i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, asimismo, el artículo 192° de la misma norma específica que los Gobiernos Regionales, establece que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, en concordancia con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...), asimismo, el inciso a) del artículo 45° de la Ley, señala confírase a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejecutar funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece en el artículo 62°, las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "(...) b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal..";

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el artículo 9°, señala: Que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, refiere que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, la Directiva N° 005-2013/SBN "Procedimiento para la Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado", aprobado mediante Resolución N° 067-2013/SBN, de fecha 19 de setiembre del 2013, establece en el numeral 7.1 para el inicio del procedimiento de transferencia el administrado deberá presentar una solicitud escrita, la cual contendrá lo siguiente:

- a) La indicación de la entidad pública a la cual se dirige.
- b) La indicación de la entidad pública solicitante, con los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de su representante legal.
- c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y el uso o finalidad que se otorgará al predio
- d) Lugar, fecha, firma.
- e) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del predio expedido por la municipalidad en donde se encuentra el predio vigente.
- f) Partida Registral del predio cuya transferencia se solicita o Certificado Negativo de Búsqueda Catastral expedida por la SUNARP.
En el caso que el área solicitada no guarde identidad con la inscrita en el Registro de Predios o cuando no se encuentre inscrita, el administrado además presentará:
- g) Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM - WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado con indicación del área, linderos, medidas perimétricas autorizado por ingeniero O arquitecto colegiado.
- h) Plano de ubicación del predio. i. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia solicitada se deberá acompañar adicionalmente, los documentos siguientes:
 - i) Para la transferencia a título gratuito entre entidades estatales:
 - (1) El programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, establecidos de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga: denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como cronograma de la ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión. El financiamiento deberá ser acreditado con documento expedido por el órgano competente; o, El plan conceptual o idea de proyecto conteniendo: alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios, debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante.
 - (2) La indicación si la ejecución del programa o proyecto de desarrollo o inversión será por cuenta propia o de terceros.

Que, los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona; asimismo, el artículo V del Título Preliminar de la misma ley alude sobre la responsabilidad del estado de vigilar, cautelar y atender los problemas del niño, del adolescente, de la madre y el anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre materia y conforme a lo que se indica en sus funciones en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las Políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional ; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las acciones de promoción de la salud entre otras;

Que, mediante Informe Técnico N° 30-2016-GRLL-GERESA LL-OPLAN/UF-MAFA de fecha 16 de Setiembre de 2016, se concluye la necesidad de contar con un terreno para la salud, donde se solicita **procesar el Acuerdo Regional que declare de necesidad, utilidad pública e interés regional**, y se autorice la transferencia del terreno 4HA más 1638.85m² ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Trujillo - Kilómetro 569 +80m, para la ejecución de un proyecto de salud, denominado: "Mejoramiento Integral de la



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, provincia de Trujillo – Región La Libertad” por parte de PEPIT a favor del Hospital Belén de Trujillo, ello en mérito de que en la Región de La Libertad, atraviesa un proceso de despegue económico tanto en lo agrario, industrial, comercial, incremento que se relaciona con los procesos de fecundación, mortalidad y migración, por lo que el volumen de la población de la Región de La Libertad se ha cuadruplicado, ascendiendo a una población de 1'748.577 habitantes, aunado a ello que dicho nosocomio trasciende los límites geográficos de la Región de La Libertad, abarcando las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, Ancash y Cajamarca, de donde provienen los diferentes pacientes para su atención médica respectiva, especificando a la vez que las deficiencias y problemáticas que cuenta dicho hospital, atravesando una situación crítica de todo su sistema de servicio de salud que brinda tanto a la comunidad regional como macro regional;

Que, considerando la urgente necesidad de salvaguardar la salud de la población a nivel regional y contar para ello con el Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén Categoría III-1, asimismo al no contar éste con un inmueble propio, sino en cesión en uso, siendo de propiedad dicho inmueble de la Beneficencia Pública, es necesario declarar de **INTERES REGIONAL el Proyecto de Salud, denominado: Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo - Región La Libertad**”, con la finalidad de contar un nuevo terreno con las características descritas en el Informe Técnico N° 30-2016-GRLL-GERESA LL-OPLAN/UF-MAFA del 16 de Setiembre de 2016;

Que, el Consejo Directivo del Proyecto del Parque Industrial de Trujillo, mediante Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 13 de octubre de 2016, ha indicado que las áreas de terreno del Parque Industrial de Trujillo son exclusivamente para uso industrial, conforme se dispone en las normas especiales que regulan a los Parques Industriales y cuyo ente rector es el Ministerio de la Producción; **acordando** devolver, el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Salud, sobre transferencia de terreno para el Hospital Belén de Trujillo, de un área de 4HA más 1638.85m² ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Trujillo - Kilómetro 569 +80m, para la ejecución de un proyecto de salud, denominado: “Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo-Región de La Libertad”; y recomiendan que se debe proceder según lo **dispuesto en la Directiva N° 005-2013-SBN “Procedimiento para la aprobación de la transferencia Interestatal de Predios del Estado**”, a fin de que se coordine con Asesoría Legal y con la Comisión de Proyectos Especiales para que se **declare de necesidad pública** y se cautele el interés del Parque Industrial de Trujillo;

Que, a fin de darle viabilidad al proyecto de salud, denominado: “Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo-Región de La Libertad”, y se pueda solicitar formalmente la transferencia del terreno para la construcción de Hospital Belén de Trujillo ante el Proyecto del Parque Industrial de Trujillo, resulta necesario que previamente el Consejo Regional declare de Necesidad Pública e Interés Regional el Proyecto de Salud, denominado: “Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo-Región La Libertad”; y disponga se realicen las acciones que correspondan para el inicio de la transferencia interestatal a título gratuito, del terreno ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Trujillo - Kilómetro 569 +80m e inscrito en la Partida Electrónica N° 11303252 con un área de 4HA más 1638.85m², con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Salud, denominado: “Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo-Región La Libertad”, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobado por Resolución N°067-2013/SBN;

Que, mediante Informe legal N° 215-2016-GRLL/GRAJ-LMCR emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se puede inferir que no estamos ante un acto de disposición de un bien inmueble, sino lo que busca es que a través de un Acuerdo Regional se declare de Necesidad Pública e Interés Regional el Proyecto de Salud, denominado: “Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo-Región La Libertad”;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley, que señala:” Los acuerdos Regionales de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, el Consejo Regional como máxima instancia deliberativa, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, ejerciendo funciones de representación política y de gestión respecto de los asuntos de interés público en el ámbito regional, en ese sentido le corresponde conocer sobre proyectos, planes y/o actividades que tengan que ver con el desarrollo integral socio económico de la Región La Libertad, con la finalidad de canalizar preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a la normativa vigente;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de Necesidad Pública e Interés Regional el Proyecto de Salud, denominado: "Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo - Región La Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Salud realice las acciones que correspondan para el inicio de la trasferencia interestatal a título gratuito, del terreno ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Trujillo - Kilómetro 569 +80m e inscrito en la Partida Electrónica N° 11303252 con un área de 4HA más 1638.85m², con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Salud, denominado: "Mejoramiento Integral de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Hospital Belén de Trujillo Categoría III-1, Provincia de Trujillo - Región La Libertad", conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada por Resolución N°067-2013/SBN.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

Reg. Doc.: 03481525
Reg. Exp.: 02964191